

**ALERTA TEMPRANA:** 2/2026

**Oficio:** OD/04/2026

**Asunto:** Se notifica **Alerta Temprana**.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 16 de enero de 2026

**Lic. José de Jesús Romero López.**  
Secretario de Gobierno.

**Cap. de Navío Iván García Álvarez.**  
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

**Mtro. Bernardo Rodríguez Alamilla.**  
Fiscal General del Estado.

**Profr. Manuel Ángel Jiménez.**  
Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene conocimiento de los hechos que se están suscitando en los poblados de José López Portillo, Pilares Espinoza, Nuevo San Juan, Rio Frío y Nuevo San Andrés, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, con motivo del escrito que fue recibido en este Organismo, en el que los peticionarios refirieron que el día 8 de enero del año 2026, pobladores de las localidades en cita, fueron amenazados y coaccionados por un grupo del crimen organizado, para firmar un documento en el que se oponían a la presencia de las Fuerzas Militares, Guardia Nacional, Policía Estatal, entre otras corporaciones de seguridad pública, agregando que, si aceptaban firmar el documento les darían la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), y que en caso contrario, sus vidas y de sus familiares correrían peligro, además, refirieron que llevaron a cabo una reunión con los pobladores de José López Portillo, quienes se negaron a firmar dicho documento, por lo que los mensajeros se retiraron, dando parte de lo sucedido al

Comisariado de Santa María Chimalapa, quien hizo caso omiso de ello, que ante la preocupación a las represalias que pudieran tomar los grupos de la delincuencia organizada, las familias se resguardaron en grupos en casas más seguras; que al día siguiente, esto es, el 9 de enero de 2026, una persona de sexo masculino, se dirigió a un ciudadano de la localidad, a quien advirtió que por negarse a firmar el documento mencionado, cuando se trasladaran a Cintalapa, Chiapas, algo malo les podía pasar y que, por hacer público un video en el que exhibían lo que estaba sucediendo, ya estaban sentenciados de muerte.

Así también señalaron que, a las veinte horas con veinte minutos del día 12 de enero del mismo año, recibieron una llamada de la comunidad de Nuevo San Andrés, pueblo que también se encuentra bajo amenaza, avisándoles que iban cuatro camionetas con muchas personas a bordo, dando aviso a militares cercanos a la zona, para que los apoyaran mientras llegaban todas las familias, incluyendo niños y mujeres, refugiándose en los cerros para salvar sus vidas; sin embargo, debido a la presencia de fuerzas militares el grupo de personas no llegó a la comunidad.

**2.-** No obstante, lo anterior, el 14 de enero del año en curso, personal de este Organismo, tuvo conocimiento que en diversos medios de comunicación digitales nacionales, así como estatales, como es el caso del Portal Página 3, realizó una publicación bajo el rubro *"El Comité Nacional para la Defensa de los Chimalapas, urgíó a la DDHPO, a otorgar medidas de protección para las comunidades de Chocomanatlán y Nuevo San Andrés Chimalapa, amenazadas por el crimen organizado"*

**3.** Es importante precisar, que el Municipio de Santa María Chimalapa, es un pueblo indígena, identificado con la etnia Zoque, mismo que se rige por sistemas normativos internos, el cual se encuentra enclavado en el extremo oriente del Estado de Oaxaca, teniendo sus límites territoriales con los estados de Chiapas y Veracruz, por lo que, tomando en consideración su ubicación geográfica, su territorio se torna de difícil acceso, y su colindancia con otras entidades federativas,

genera condiciones de riesgo estructural que pueden ser aprovechadas por actores que representan una amenaza para los pobladores de las diferentes localidades que conforman el Municipio de Santa María Chimalapa, como es el caso que nos ocupa.

4.- El reconocimiento de los Pueblos Indígenas se ha abordado en pronunciamientos del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien en cumplimiento de su mandato en virtud de la resolución 51/16 del Consejo de Derechos Humanos presentó un análisis temático del reconocimiento de los mismos en todo el mundo, señalando la obligación de los Estados de reconocer a los Pueblos Indígenas como sujetos específicos de Derechos Internacionales y como titulares de derechos concretos en virtud de este. Sin dicho reconocimiento, los Estados no pueden cumplir las obligaciones internacionales que les incumben en virtud de la Declaración y de otros instrumentos internacionales. Ahora bien, el derecho internacional de los derechos humanos no es prescriptivo en cuanto a la modalidad de ese reconocimiento. El objetivo del presente informe es ofrecer recomendaciones para colmar esta laguna pendiente en materia de derechos humanos.

### **Contexto del conflicto.**

5. En el caso concreto, del escrito de cuenta se advierte que las familias que conforman las localidades de José López Portillo, Pilares Espinoza, Nuevo San Juan, Río Frío y Nuevo San Andrés, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, viven en la zozobra ante las amenazas e intimidación por parte de grupos del crimen organizado, quienes los coaccionan con la firma de un documento en el que se oponen a la presencia de las fuerzas Militares, Guardia Nacional, Policía Estatal, entre otras corporaciones de seguridad pública en sus localidades, hechos que han sido difundidos a la opinión pública en diversos medios informativos como en las páginas,

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2026/1/13/habitantes-de-los->

[chimalapas-piden-base-militar-por-amenazas-de-grupo-delincuencial-366468.html](http://chimalapas-piden-base-militar-por-amenazas-de-grupo-delincuencial-366468.html)  
y/o <https://www.reforma.com/denuncian-irrupcion-del-cjng-en-chimalapa-oaxaca/ar3135403>, notas informativas que fueron publicadas el 13 de enero del presente año, tituladas “*Habitantes de los Chimalapas piden base militar por amenazas de grupo delictual*”, así como, “*Denuncian irrupción del CJNG en Chimalapa, Oaxaca*”.

6.- Dicha problemática afecta a la estabilidad de las comunidades mencionadas, y principalmente existe la posibilidad que se atente contra la integridad física y emocional de todas las personas que habitan en dichas localidades, poniendo en riesgo inminente sus vidas, puesto que, de lo manifestado, se deduce que han recibido amenazas directas, lo cual pone en evidente riesgo a todos los pobladores de las referidas localidades, ya que existe un temor fundado de que dichas amenazas se hagan efectivas, por lo que ante ese panorama, para este Organismo resulta necesaria la implementación de mecanismos de protección de parte del Estado, pues los hechos narrados podrían vulnerar de manera directa sus derechos a la vida, a la integridad personal, a sufrir desplazamiento forzado, así como a vivir en un ambiente libre de violencia.

7.- Por otra parte, en el caso que nos ocupa ante la situación de zozobra que viven los pobladores de las localidades en cita, quienes advierten vivir en la inseguridad, puesto que han mencionado que han tenido que resguardarse en grupos ante el temor fundado, además que se han escondido en la montaña, no debe pasar desapercibido que ante la amenaza de la que han sido víctimas, en algún momento se pueda enfrentar un probable desplazamiento forzado interno, del cual es dable citar que el 11 de febrero de 1998, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y en su preámbulo, define a las personas desplazadas internas como “toda persona o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de

catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado ninguna frontera estatal internacionalmente reconocida.

**8.-** Cabe señalar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo señala: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*.

**9.-** Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 4 y 5, tutela el Derecho a la vida, así como a la integridad personal, prerrogativas que se encuentran en riesgo para los pobladores de las localidades de José López Portillo, Pilares Espinoza, Nuevo San Juan, Río Frío y Nuevo San Andrés, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa.

**10.-** Por lo anterior, para esta Defensoría de los Derechos Humanos es claro que está latente el riesgo de que se produzcan hechos violentos en perjuicio de las personas habitantes de las localidades en cita; por ello, se debe garantizar la seguridad pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal; 21 de la Constitución Local; y, 2 y 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que en términos generales establecen que la seguridad pública es una función del Estado que está a cargo, no solo del Municipio, sino de las entidades federativas y de la Federación, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, lo que, además, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

**11.-** Así también, es necesario que se garantice el acceso a la justicia por los delitos que se puedan estar cometiendo, ello en los términos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Carta Magna, privilegiando en todo momento, la práctica de investigaciones exhaustivas, respetando los sistemas normativos indígenas de la comunidad.

**12.-** En virtud de lo anterior, y con la finalidad de atender eficazmente la situación que prevalece en las localidades de José López Portillo, Pilares Espinoza, Nuevo San Juan, Rio Frío y Nuevo San Andrés, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, a fin de evitar violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, esta Defensoría procede a emitir la presente **ALERTA TEMPRANA**, para lo cual se formulan las siguientes propuestas de atención:

**Primera.** A la Secretaría de Gobierno, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se generen acciones que resulten pertinentes, para que a través del diálogo y la concertación, en coordinación con las instancias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que pudieran tener intervención en el asunto, se atienda la problemática planteada a fin de mantener relaciones armónicas entre los habitantes de dichas comunidades y evitar la realización de actos que pudieran restringir o suspender derechos humanos de los habitantes o de las personas de las localidades multicitadas.

**Segunda.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que, en coordinación con las demás instancias de Gobierno, de Seguridad, de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Guardia Nacional y de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno que sean competentes, establezca un plan de seguridad basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos y en especial los derechos normativos indígenas de las comunidades

involucradas, con la finalidad de garantizar la seguridad, la paz social, el libre tránsito y demás derechos humanos de los habitantes de dichas comunidades y demás personas que transiten por la zona y evitar la consumación de delitos y/o la producción de daños de difícil o imposible reparación.

**Tercera.-** A la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de la competencia de esa Fiscalía, gire sus instrucciones al o los Agentes del Ministerio Público correspondientes a efecto de que se recepcionen las denuncias respectivas de los pobladores de las localidades de referencia, sobre los actos que constituyen delitos y que se realicen las investigaciones exhaustivas y en su momento se ejerce la acción penal correspondiente.

**Cuarta.** Al presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para que dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades federales y estatales, implementen mecanismos de protección y seguridad en todas las localidades de su jurisdicción a efecto de garantizar la paz social y el respeto irrestricto de los derechos humanos de los ciudadanos que conforman la misma.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez.**  
**Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

C. c. p. Expediente y minutarlo.